

DICTAMEN

Los suscritos miembros de esta **COMISIÓN DE ORDINARIA DE EDUCACIÓN**, nombrados por el Presidente del Congreso Nacional, para emitir Dictamen en relación con la iniciativa de ley presentada a consideración del Poder Legislativo por la Honorable Congresista **SCHERLY MELISSA ARRIAGA GÓMEZ**, mismo que está orientado a **“LEY DE EDUCACIÓN INTEGRAL DE PREVENCIÓN AL EMBARAZO ADOLESCENTE EN HONDURAS”**. Sobre la tarea encomendada, y con fundamento en los Artículos 9 numeral 5; 36 numeral 1; 39; 40 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión de Dictamen se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO: Los miembros de esta Comisión de Dictamen procedimos a valorar la iniciativa de ley presentada a consideración del Pleno. Con la aprobación de esta ley, la proyectista busca por medio de la educación integral, prevenir los diferentes tipos de violencia con énfasis en el combate contra toda práctica sexual coercitiva, el abuso y la violencia sexual, así mismo busca la inclusión de la educación integral en marco curricular nacional que promuevan la formación integral de niñas y niños, así como prevenir los embarazos no deseados y aumentar el conocimiento del uso de los métodos anticonceptivos modernos en las personas adolescentes sexualmente activos y de madres adolescentes. Desarrollar acciones para la promoción de hábitos de vida saludables y prevenir las enfermedades de transmisión sexual.

SEGUNDO: Según los resultados de la Encuesta Permanente de Hogares de Propósitos Múltiples (EPHPM), octubre 2021, del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) se estima que la población entre 5 a 17 años, es de 2, 298,410, de los cuales el 50.9% son niños y el 49.1% niñas. Actualmente el INE reporta una población total de 9, 693,050, de los cuales, 4, 977,429 son mujeres y 4, 715,621 son hombres, con lo cual la población de niñas, niños y adolescentes también ha crecido.

TERCERO: El observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres, en enero del 2021, publicó el boletín sobre violencia sexual en Honduras entre los años 2019-2020, en el que menciona que “la violencia sexual es una de las formas de ejercicio de poder

y violencia más comunes que afectan en mayor medida a las niñas y mujeres; así mismo, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia sexual aborda actos que van desde el acoso verbal al acceso carnal y una variedad de tipos de coacción, desde la presión social y la intimidación a la fuerza física. Al “Comprender y abordar la violencia contra las mujeres”, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud ha establecido la estrategia nacional para la prevención de embarazos en adolescentes en Honduras, que tiene como objetivo definir las acciones comunitarias e institucionales que deben implementarse para disminuir el embarazo en adolescentes y así contribuir a mejorar la calidad de vida de la población adolescente y a la disminuir la mortalidad materna e infantil en Honduras.

Según la Organización Mundial de la Salud, 16 millones de jóvenes entre 15 a 19 años y aproximadamente 1 millón de niñas menores de 15 años dan a luz cada año, la mayoría en países de ingresos bajos y medianos (OMS, 2018).

CUARTO: Honduras se enfrenta a limitaciones de accesos de servicios de salud sexual reproductiva, en el país existe una escasa oferta de diferentes métodos de planificación familiar y, además, existe un vacío en la educación sobre salud sexual y reproductiva en la población adolescente, esto influye en la incidencia de embarazos de niñas menores de 18 años, según el Instituto Nacional de Estadística, hasta el mes de marzo del 2022, el índice de embarazos en adolescentes es de 23%, Debido a esto hay un alto número de casos de infecciones de transmisión sexual (ITS), entre otras afectaciones físicas y emocionales.

QUINTO: En vista de la magnitud de las necesidades de las mujeres y niñas, es necesario aprobar una ley que le permita al Estado por medio de los Órganos competentes, elevar sus esfuerzos a modo que se amplíen las ofertas de servicios a la población en temas de salud sexual y reproductiva en Honduras, es preciso trabajar en una estrategia de intervención con adolescentes en temas de salud sexual y reproductiva en centros educativos. Esta metodología les permitiría identificar grupos de adolescentes a quienes se les pueda brindar charlas psicoeducativas o terapias grupales para clarificar sus incertidumbres en temas de salud sexual y reproductiva y otras necesidades de salud mental.

SEXTO: Esta iniciativa de ley, fue ampliamente socializada por la Comisión de Educación con distintas instituciones y organizaciones tanto gubernamentales como de la sociedad civil, quienes manifestaron su apoyo total para que esta iniciativa se convierta en ley de la República, entre las que podemos destacar las siguientes:

- Movimiento Mujeres por la Paz “Visitación Padilla”
- Asociación GoJoven Honduras
- Unidad de Desarrollo Integral de la Mujer y la Familia UDIMUF
- Organización No Gubernamental Acción Joven
- Asociación IXCHEL
- Centro de Atención Progreseño a la Discapacidad (CAPRODI)
- Centro para el Desarrollo y la Cooperación LGTBTI (SOMOS CDC)
- Colectiva Nosotros la Preferimos Sencilla
- Llaves Organización
- Liga de la Juventud
- Federación Nacional de Madres, Padres y Familias de Personas con Discapacidad de Honduras FENAPAPEDISH
- Artemisa Honduras
- Organización para el Empoderamiento de la Juventud (OYE)
- Reportar sin miedo
- Plataforma 25 de Noviembre
- Asociación de Derechos Humanos Cozumel Trans
- Red Contra la Violencia hacia las Mujeres y las Niñas en la Ceiba (RCVMN)
- Centro de Derechos de Mujeres (CDM)
- Red de Filosofas Hondureñas (REDEFH)
- We Lead Honduras

- Foro Nacional de VIH/Sida
- Organización de Desarrollo Étnico Comunitario (ODECO)
- Firma Legal IPSO JURE ABOGADOS Y CONSULTORES
- Red de Mujeres Docentes y Jóvenes Voluntarias Ecuménicas por el Derecho a Decidir
- Plan International Honduras
- Asociación Académica Literaria Lingüística Indígena y Negra Hondureña

SEPTIMO: La Secretaria de Estado en el Despacho de Educación Mediante Oficio N° 910-DSE-2022, remiten opinión Técnica Legal N° 027-SG-USL-2022 en la cual manifiestan que es favorable que se apruebe e implemente el proyecto de Ley De Educación Integral De Prevención al Embarazo Adolescente En Honduras.

En consideración de lo antes expuesto esta **COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN**, emite Dictamen “**FAVORABLE**” con relación a la iniciativa de Ley presentada a consideración del Pleno por la Honorable Congresista **SCHERLY MELISSA ARRIAGA GÓMEZ**, orientado a la “**LEY DE EDUCACIÓN INTEGRAL DE PREVENCIÓN AL EMBARAZO ADOLESCENTE EN HONDURAS**”, Se adjunta proyecto de decreto con las modificaciones sugeridas, mismas que fueron aceptadas, salvo el superior y más elevado criterio de esta Honorable Cámara.

Tegucigalpa, Municipal del Distrito Central, a los ____ días del mes de _____ del año 2023.

COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN:

EDGARDO ANTONIO CASAÑA M.

JOSÉ ROSARIO TEJEDA T.



LUIS GEOVANY MARTÍNEZ S. ROLANDO ENRIQUE BARAHONA P.

ERIKA CORINA URTECHO E. MARIO RAFAEL ARGEÑAL MEDINA

DORIS SANTOS MENDOZA

MIEMBROS ALTERNOS

IVETH OBDULIA MATUTE B. ADRIANA CASTELLANOS E.



DECRETO NO. _____

CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 151 establece La educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza, así mismo establece que Forman la Hacienda Pública, Todos los bienes muebles e inmuebles del Estado.

CONSIDERANDO: Que el 25 de septiembre del 2015, a través de la resolución 72/279 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconoció explícitamente la adopción e incorporación de sus Estados miembros, la agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que tiene como objeto garantizar una educación más inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

CONSIDERANDO: Que la educación integral de prevención al embarazo adolescente, es un componente necesario del derecho fundamental a la salud consagrado en la Constitución de la República en su Artículo 145 y en particular la protección a la salud sexual y reproductiva, que encuentra clara y explícita recepción y reconocimiento en el derecho internacional de derechos humanos, destacándose su protección en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la Declaración y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos (Viena), el Programa de Acción de la Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo.

CONSIDERANDO: Que la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes reconoce en forma expresa en su artículo 23 el derecho a la educación sexual como fuente de desarrollo personal, afectividad y expresión comunicativa, así como la información relativa a la reproducción y sus consecuencias, así mismo el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo (I Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y Caribe realizada en Montevideo del 12-15 de agosto de 2013) se acuerda asegurar la efectiva implementación de programas de educación integral de prevención al embarazo adolescente en Honduras, reconociendo la afectividad, desde la primera infancia, respetando la autonomía progresiva del niño y de la niña y las decisiones informadas de adolescentes y jóvenes sobre su sexualidad, con enfoque participativo, intercultural, de género y de derechos humanos.

CONSIDERANDO: Que la Ley Marco para el Desarrollo Integral de la Juventud establece el derecho de las personas jóvenes a la atención integral de su salud, así como a recibir educación y orientación sobre la misma, así mismo establece que el Estado reconoce el derecho a la educación también que comprende el derecho a la educación sexual como fuente de desarrollo personal, efectividad y expresión comunicativa, así como la información relativa a la reproducción y sus consecuencias, además establece que la educación sexual se impartirá en todos los niveles educativos y fomentara una conducta responsable en el ejercicio de la sexualidad, orientada a su plena aceptación e identidad, así como, a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual.

CONSIDERANDO: Que es importante mencionar los continuos casos de violencia de género que existen en el país a mujeres y niñas que de una u otra forma sufren violaciones, maltratos, en este sentido es necesario reconocer la necesidad de la creación de una normativa que pueda generar seguridad y los medios en donde las mujeres y las niñas puedan accionar para reclamar sus derechos



personales. Normativas que le den apertura a la autonomía corporal de las mujeres y las niñas, la participación plena e igualitaria en sus economías, sociedades y el acceso a los servicios vitales.

CONSIDERANDO: Que la convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes en su artículo 23 establece que los Estados Parte reconocen la importante función y responsabilidad que corresponde a la familia en la educación sexual de los jóvenes, así mismo adoptaran e implementaran políticas de educación sexual, estableciendo planes y programas que aseguren la información y el pleno y responsable ejercicio de este derecho.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad al Artículo 205 numeral 1 de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional la atribución de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes

POR TANTO;

DECRETA:

“LEY DE EDUCACIÓN INTEGRAL DE PREVENCIÓN AL EMBARAZO ADOLESCENTE EN HONDURAS”.

ARTÍCULO 1.- Objetivo. La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

1. Promover y garantizar la enseñanza de la educación integral de prevención al embarazo adolescente, basada en un enfoque de derechos, en todas las modalidades del sistema educativo público de gestión estatal y de gestión privada No gubernamental.
2. Contribuir al desarrollo de la personalidad y de las capacidades de hondureños y hondureñas, en condiciones de libertad, igualdad, sin discriminación y con respeto a la dignidad humana.

3. Asegurar la inclusión de la educación integral para la prevención al embarazo adolescente, en el marco curricular nacional que promueva la formación integral de niños y niñas, el empoderamiento y la responsabilidad de las personas adolescentes.
4. Brindar información científica, precisa, actualizada y adecuada a cada etapa de desarrollo de los y las educandos/as, acerca de los distintos aspectos involucrados en sexualidad enfocándose en la formación integral de la persona, respetando su dignidad, sus derechos, su conciencia y su cultura.
5. Fomentar una conducta responsable en el ejercicio de la sexualidad y estimular la postergación del inicio de las relaciones sexuales, hasta que la persona alcance la madurez física, emocional y mental.
6. Prevenir los embarazos no deseados y difundir el conocimiento del uso de los métodos anticonceptivos modernos en las personas adolescentes sexualmente activos y en madres adolescentes.
7. Desarrollar acciones para la promoción de hábitos de vida saludables y prevenir las enfermedades de transmisión sexual como el VIH/SIDA.
8. Prevenir la deserción escolar.
9. Prevenir los diferentes tipos de violencia con énfasis en el combate contra toda práctica sexual coercitiva, el abuso y la violencia sexual.
10. Generar conciencia sobre las obligaciones derivadas de la maternidad y la paternidad.
11. Promover la participación activa de los y las adolescentes en las estrategias de la educación integral para la prevención al embarazo adolescente en Honduras.
12. Fomentar el involucramiento y la responsabilidad de la familia como ámbito de cuidado y formación de niñas, niños y las personas adolescentes.
13. Mejorar las competencias de la familia y cuidadores para que ellos y ellas promuevan y colaboren en la formación y educación integral de

prevención al embarazo adolescente en Honduras, de sus, niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación. La presente Ley es de aplicación obligatoria a nivel nacional en todos los establecimientos de educación prebásica, educación básica, educación media y educación superior.

ARTÍCULO 3.- Principios. La educación integral de prevención al embarazo adolescente se basa en los siguientes principios:

1. El reconocimiento de la persona como sujeto pleno de derechos y el fortalecimiento de su autonomía para la construcción de su ciudadanía.
2. El acceso a la información.
3. El derecho a la participación.
4. El respeto al derecho a la privacidad.
5. El reconocimiento y valoración de las familias y los centros educativos como espacios de formación de las niñas, niños y personas adolescentes.

ARTÍCULO 4.- La educación integral de prevención al embarazo adolescente, son las acciones pedagógicas para brindar información y construir conocimientos y competencias que permitan a las y los educandos (as) tomar decisiones conscientes y críticas sobre su la sexualidad. Comprende las enseñanzas sobre la sexualidad que resulten apropiadas a la edad, relevante culturalmente, y proporcione información científica, precisa y realista.

ARTÍCULO 5.- Derecho a la educación integral de prevención al embarazo adolescente. Se reconoce a todas las personas el derecho a una educación integral, oportuna, incluyente, equitativa y permanente, sobre la práctica de una sexualidad y afectividad responsables, acordes a su desarrollo físico, mental y emocional. Es deber del Estado promover una orientación e información ética

y científica sobre la sexualidad y la reproducción, de manera sencilla, precisa, veraz y adecuada a cada etapa psicofisiológica del ciclo vital humano, basada en una sana y equilibrada afectividad. La educación promoverá la igualdad y la equidad, considerando los aspectos afectivos, biológicos, fisiológicos y éticos.

ARTÍCULO 6.- Autoridad de Aplicación. El Estado, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación es la autoridad de aplicación de la presente normativa y debe garantizar:

1. La incorporación y el desarrollo de los contenidos curriculares obligatorios mínimos, y transversales, teniendo en cuenta las distintas etapas de desarrollo de los y las educandos/as.
2. La oferta de cursos de formación y reflexión para padres, madres, tutores y todo otro responsable legal sobre los diferentes aspectos en relación con la sexualidad de niños, niñas y adolescentes y promover la comprensión y el acompañamiento en la maduración afectiva de niños, niñas y adolescente colaborando a formar su sexualidad y preparándolo para entablar relaciones interpersonales positivas.
3. Introducir la temática de la educación integral de prevención al embarazo adolescente, en los programas de formación y capacitación docente en el marco de la formación docente inicial y permanente.

Para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación coordinará y contará con la colaboración de todas las dependencias del Estado, en especial de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

La Universidad Nacional Autónoma de Honduras será la autoridad de aplicación en lo relativo a la promoción de la educación integral de prevención al embarazo adolescente, en la educación superior.

ARTÍCULO 8.- Sujetos Obligados. Quedan obligados al cumplimiento irrestricto de la presente Ley, ejecución y cumplimiento de sus reglamentos, los siguientes:

1. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC).
2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL).
3. La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).
4. En el ámbito de la educación superior, Consejo de Educación Superior.

ARTÍCULO 9.- Presupuesto. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras deberán incluir un renglón en el presupuesto de cada ejercicio fiscal, que garantice la sostenibilidad y cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley y la implementación de programas que atiendan la enseñanza de la educación para la sexualidad sin perjuicio de las gestiones que puedan realizar para obtener financiamiento y cooperación de organismos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 10.- Reglamentación. En el transcurso de los dos meses posteriores a la aprobación de la presente Ley, la Secretaría de Educación deberá elaborar y someter a consideración del Poder Ejecutivo, el correspondiente Reglamento. En lo relativo a la educación superior la Universidad Nacional Autónoma de Honduras deberá crear su reglamento para la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 11.- El presente Decreto es vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el salón de sesiones del Congreso Nacional, a los ____ días del mes de _____ del año 2023.



LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO

PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA R.

SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH M.

SECRETARIA